



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0104
RADICADO N° 2022-00045-00

En la acción de tutela promovida por JOHAN CAMILO FLOREZ USUGA en calidad de agente oficioso de la señora MARIA DEL ROCIO FLOREZ USUGA contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que su madre MARIA DEL ROCIO FLOREZ USUGA, diagnosticada con TUMOR MALIGNO DE MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA, se encuentra incapacitada desde el 21 de julio de 2021, sin que la entidad accionada haya procedido con el pago de aquellas incapacidades causadas entre el 01 de septiembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del mismo año, por lo que considera vulnerados los derechos de petición, debido proceso administrativo, mínimo vital y móvil y vida en condiciones dignas y justas de su madre. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a la accionada pagar en el menor tiempo posible las incapacidades enunciadas, así como aquellas que se causen con posterioridad hasta el restablecimiento total de su salud o hasta que se realice su calificación que le permita acceder a la pensión.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se requiere a el accionante para que en el término judicial de (2) días, allegue los certificados de incapacidad del 1/09/2021 a 30/1/2021 y la historia clínica de la afectada, toda vez que fueron mencionados en la presente acción, pero no se aportaron.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JOHAN CAMILO FLOREZ USUGA en calidad de agente oficioso de la señora MARIA DEL ROCIO FLOREZ USUGA contra la NUEVA EPS S.A

SEGUNDO: REQUERIR a el accionante JOHAN CAMILO FLOREZ USUGA, para que en el término judicial de DOS (2) días, allegue los certificados de incapacidad del 1/09/2021 a 30/1/2021 y la historia clínica de la afectada.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 031 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 